

q. en se guarde y cumpla y q. a la vez se retire,
pro tanto se mandas q. ya tiene acordado; quedando
entendida esta orden q. contiene el Real Decreto
del 11. de Mayo de esta Instruccion Provincial,
de 5. de Sept. de este año, para llevar desde luego a
efecto estas Cap. de Prov. y sucesivamente en los
demas Pueblos de establecimiento de la cobranza
de las Contadur. por uniones de las Sta. de publicas
en conformidad de lo prevenido por la Real C. de 11. de
Oct. de 1763 de 23 de Mayo ult.º, insertado en
13. de Junio siguiente por el Ministerio de Sta. de
Inspeccion de las Contadur. Territoriales sobre el pro-
ducto liquido de las bienes inmuebles, censales
y ganaderias, inserta en la Real C. de 4. de Jun.
de 1763 num.º 144. 145. 146. 147 y 148; de todo
lo qual entendiendo sus mercedes acordadas en
esta Real C. en la parte q. toca a la Cor-
poracion

Justicia de unirse y guardarse sus mer-
cedes enteradas de la Real C. de 27. de Sept. ultimo
comunicadas por el Sr. Comand. Gen. de la Prov.
de la orden de H. de Real, q. se halla inserta
en el Real C. de 13. de Mayo ult.º 148,
por lo qual se ha dignado S. M. mandar q. unirse
tras por una Ley hecha en Cortes o por el esta-
blecimiento de un nuevo Ordenamiento no se con-
siderando los excepciones q. en las Reales C.
en la vigente de las Aforadas de Guern, debiendo
continuar en el goce de ellas, siendo ade-
mas su soberana voluntad q. por el Ministe-
rio de la Guerra se retire a las Cap. Gen. de
Provincias y a las demas Autoridades dependientes

